

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-12-573

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de diciembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicio con remuneración, estableciendo lo siguiente: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.*

La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional.

Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona el reconocimiento de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 71 de la norma ibidem, establece la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas, señalando lo siguiente: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”*;

Que, el artículo 78 de la norma ibidem, menciona el Principio de igualdad de oportunidades, señalando lo siguiente: *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.



En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que son parte de las actividades de investigación: *“Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales” y “Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional”.*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, las disposiciones relacionadas con las facilidades para el perfeccionamiento académico, en los términos que se detallan a continuación: *“El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 13 del Estatuto en referencia, regula las becas y ayudas económicas para estudiantes, disponiendo lo siguiente: *“La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

El Consejo Politécnico o los órganos internos correspondientes, expedirán la normativa interna para regular las becas y ayudas económicas.”;

Que, el artículo 18 del Estatuto en referencia, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(…)e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”; k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...);”*

Que, la Disposición General Novena del Estatuto de la ESPOL, establece lo siguiente: *“La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0938-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, PhD., Rectora de la Espol, suscrito Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D. Secretario de la Comisión de Investigación, en su parte pertinente indica: *“Por este medio informo que los Miembros de la Comisión de Investigación en sesión del 19 de noviembre del año en curso, resolvieron:*



CDINV-2024-19-11-025

Conocer y recomendar al Consejo Politécnico la aprobación de la nueva propuesta del REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL (...)”;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Politécnico del 12 de diciembre de 2024, el secretario de la Comisión de Investigación, Dr. Ángel Ramírez Mosquera, junto con el Ab. Carlos Plaza, presentaron ante el pleno del Consejo la nueva propuesta del Reglamento de Estancias de Investigación de la ESPOL. Los miembros del Consejo Politécnico realizaron modificaciones al texto del Reglamento presentado, aprobándolo posteriormente.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR con modificaciones el **REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL**, con código REG-ACA-VIDI-050, conforme a lo solicitado en el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0938-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la Espol, suscrito Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación.

De acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN 1

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 349 de la norma constitucional antes citada, establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la norma ibidem, manifiesta que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*

Que, el artículo 356 de la CRE, prevé que: *“(…) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...)”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala que:

“De las comisiones de servicio con remuneración. - Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la



servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. (...)

La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional.

Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.

Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 71 de la norma ibidem, establece que: *“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...);”*

Que, el artículo 78 de la norma antes citada, manifiesta que:

“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...)

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, prevé entre los objetivos del Reglamento el siguiente: *“(...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...);”*



Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente:

“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.” (El énfasis me corresponde);

Que, La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución;

Que, el artículo 13 del Estatuto de la ESPOL, determina que: *“Becas y ayudas económicas para estudiantes. - La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Politécnico o los órganos internos correspondientes, expedirán la normativa interna para regular las becas y ayudas económicas.”;*

Que, la disposición general novena ibidem, establece que: *“La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.”;*

SECCIÓN 2

ANTECEDENTES

Que, mediante recomendación N°CDINV-2024-19-11-025, adoptada en la sesión realizada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Investigación recomendó al Consejo Politécnico la aprobación de un nuevo Reglamento de Estancias de Investigación de la ESPOL.

Que, mediante Resolución N° 24-12-573, adoptada en sesión del 12 de diciembre de 2024, el Consejo Politécnico en ejercicio de sus atribuciones determinadas en el artículo 25 literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, aprobó el Reglamento de Estancias de Investigación de la ESPOL.

SECCIÓN 3

ÁMBITO Y ALCANCE

Ámbito. - El ámbito del presente Reglamento es aplicable al personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con



trayectoria de investigación y doctorado, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral; así como para colaboradores externos que realicen estancias de investigación en la institución.

Alcance. – Este Reglamento tiene como alcance regular la concesión de licencias, comisión de servicios, representación u otras autorizaciones para realizar estancias de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación, en el ámbito de investigación, a nivel nacional o internacional; así como el otorgamiento de ayudas económicas para estos fines.

SECCIÓN 4

ÓRGANOS REGULADORES

1. Consejo Politécnico;
2. Rectorado;
3. Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación;
4. Decanato de Investigación;
5. Unidades Académicas;
6. Gerencia Administrativa; y,
7. Dirección de Talento Humano.

SECCIÓN 5

REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL

TÍTULO I

DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, MOVILIDAD Y VISITAS DE OBSERVACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1. – Una estancia de investigación es la movilidad que se realiza por un período de tiempo, durante el cual el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, se traslada temporalmente a otro lugar, como una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i; o en el cual colaboradores externos realizan movilidad en la ESPOL con fines de I+D+i.

También se considerarán estancias de investigación: el cumplimiento de servicios institucionales por representación, la movilidad para realizar actividades de investigación y la visita de observación en el ámbito de investigación.

Artículo 2. – Disponibilidad presupuestaria. – El otorgamiento de ayudas económicas, pasajes aéreos y seguro de viajes, para la realización de estancias de investigación, requerirá la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo I

De las estancias de investigación realizadas por el personal académico titular

Artículo 3. - Estancia de investigación del personal académico titular. – Para que el personal académico titular pueda realizar una estancia de investigación dentro o fuera del país, deberá solicitar una



licencia con o sin remuneración al Decano de la Unidad Académica, al Rector o al Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados en el Estatuto de la ESPOL, pudiendo durar entre 15 días a dos años (ver Anexo 1).

La licencia o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario por parte del órgano que la otorga.

Artículo 4. – Requisitos para el otorgamiento de licencia para la realización de estancias de investigación. – Para la concesión de una licencia, con o sin remuneración, el personal académico titular que pretenda realizar una estancia de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener carga de investigación en el período académico en el que realiza la solicitud o estar involucrado en procesos asociados a I+D+i al momento de realizar la solicitud;
2. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica, la cual será remitida posteriormente a la autoridad correspondiente para que se gestione la licencia, si fuera el caso, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto institucional, debiendo contener lo siguiente:
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;
 - b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación;
 - c. Propuesta de los resultados esperados;
 - d. Beneficios que tendría la institución al otorgar la licencia para realizar la estancia de investigación;
 - e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL;
 - f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,
 - g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.
3. Contar con el aval de la Unidad Académica;
4. Haber trabajado por lo menos un año en la ESPOL;
5. No haber sido sancionado por la ESPOL;
6. No tener deudas de valor con la ESPOL;
7. No tener compromisos no cumplidos con el Decanato de Investigación;
8. Haber cumplido con los entregables correspondientes a su nivel de carga de investigación de acuerdo con el CTP, en el último año en el que fue evaluado (en caso de haber tenido carga de investigación); y,
9. No ser custodio de fondos específicos.

La solicitud se deberá presentar con al menos 30 días de anticipación, con la finalidad que los procesos administrativos y financieros sean realizados oportunamente.

Parágrafo II

Del cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación y movilidad para realizar actividades de investigación.

Artículo 5. – Cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación. – Podrá realizar una estancia de investigación el personal académico y el personal de apoyo académico de la ESPOL, por un período de tiempo, en el cual se trasladan temporalmente a otro lugar, dentro o fuera del país, a una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, en la cual continuará desarrollando sus funciones con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i.



El personal que se encuentre en representación institucional continuará realizando su trabajo en modalidad virtual en el lugar en el que realice la estancia de investigación.

Artículo 6. – Autorización de la representación para el cumplimiento de servicios institucionales en el ámbito de la investigación. - Para que, al personal académico o personal de apoyo académico de la ESPOL, con excepción del personal civil contratado, se le otorgue una estancia para el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación, deberá contar con la autorización del Decano de la Unidad Académica, cuando la solicitud fuere de 15 hasta 30 días; del Rector, cuando la solicitud fuere de 31 hasta 90 días; o el Consejo Politécnico, cuando la solicitud fuere mayor a 90 días; pudiendo durar entre 15 días hasta seis meses. (ver Anexo 1) Para autorizar este tipo de estancia, se requerirá previamente un informe del Decanato de Investigación.

La autorización o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario, por parte del órgano que la otorga.

Artículo 7. - Movilidad para realizar actividades de investigación del personal civil contratado.- Los profesionales civiles contratados por honorarios, que requieran temporalmente trasladarse a otro lugar, dentro o fuera del país, a una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de ejecutar actividades de I+D+i para el cumplimiento de los compromisos acordados en su contrato de honorarios, podrán solicitar la autorización de movilidad, siempre que cumplan con el procedimiento para su otorgamiento previsto en el artículo 6 de este Reglamento, y los requisitos establecidos para el cumplimiento de servicios institucionales por representación señalados en el siguiente artículo.

El personal que se encuentre realizando una movilidad para realizar actividades de investigación continuará cumplimiento sus actividades contractuales mientras dure la estancia.

Artículo 8. – Requisitos para el cumplimiento de servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación y movilidad para realizar actividades de investigación del personal civil contratado. - Para que se autorice la representación por cumplimiento de servicios institucionales o la movilidad para realizar actividades de investigación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener carga de investigación en el período académico en el que realiza la solicitud o estar involucrado en procesos asociados a I+D+i al momento de realizar la solicitud;
2. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica o directivo de la unidad en la que realiza sus actividades laborales o preste sus servicios profesionales, la cual será remitida posteriormente a la autoridad correspondiente para que se gestione la autorización de la representación institucional, si fuera el caso, de acuerdo con lo determinado en este Reglamento, debiendo contener lo siguiente:
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;
 - b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario cumplir servicios institucionales por representación en el ámbito de la investigación o realizar la movilidad para realizar actividades de investigación;
 - c. Propuesta de los resultados esperados;
 - d. Beneficios que tendría la institución al autorizar la estancia de investigación por representación o la movilidad;
 - e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL;
 - f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la representación institucional, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,



- g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.
3. Contar con el aval de la Unidad Académica o directivo de la unidad en la que realiza sus actividades laborales o preste sus servicios profesionales;
4. Contar con la intención del Decano de su Unidad Académica o directivo de la unidad en la que realiza sus actividades laborales o preste sus servicios profesionales, de renovación de contrato en el período subsiguiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;
5. Haber trabajado o prestado sus servicios profesionales por lo menos un año en la ESPOL;
6. No haber sido sancionado por la ESPOL;
7. No tener deudas de valor con la ESPOL;
8. No tener compromisos no cumplidos con el Decanato de Investigación;
9. Haber cumplido con los entregables correspondientes a su nivel de carga de investigación de acuerdo con el CTP, en el último año en el que fue evaluado (en caso de haber tenido carga de investigación); y,
10. No ser custodio de fondos específicos.

La solicitud se deberá presentar con al menos 30 días de anticipación, con la finalidad que los procesos administrativos y financieros sean realizados oportunamente.

Parágrafo III

De las visitas de observación en el ámbito de la investigación

Artículo 9. – Visita de observación en el ámbito de la investigación. – Es un tipo de estancia de investigación que la pueden realizar los servidores de carrera de la ESPOL, por un período de tiempo, en el cual se trasladan temporalmente a otro lugar, dentro o fuera del país, como una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i.

Artículo 10. – Otorgamiento de Comisión de Servicios para realizar visitas de observación en el ámbito de la investigación. – Para que los servidores de carrera puedan realizar una visita de observación en el ámbito de la investigación, deberán solicitar una comisión de servicios con o sin remuneración al Rector o a su delegado, pudiendo durar entre 15 días a dos años (ver Anexo 1).

Previo a la concesión de la comisión de servicios, se deberá contar con un informe favorable de la Dirección de Talento Humano sobre la viabilidad de la visita de observación, así como un informe del Decanato de Investigación, que avale las actividades de I+D+i que se desarrollarán en la estancia de investigación por visita de observación.

El otorgamiento o denegación de la solicitud deberá ser notificado al peticionario, por parte del órgano que lo otorga.

Artículo 11. - Requisitos para el otorgamiento de comisión de servicios, con o sin remuneración, para realizar visitas de observación en el ámbito de la investigación. - Los servidores de carrera que requieran una comisión de servicios para realizar una estancia de investigación por visita de observación, con o sin remuneración, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar involucrado en procesos asociados a I+D+i al momento de realizar la solicitud;
2. Presentar una solicitud al directivo de la unidad en la que realiza sus actividades laborales, la cual será remitida posteriormente al Rector o su delegado para que se gestione la Comisión, debiendo contener lo siguiente:
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;



- b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación por visita de observación;
 - c. Propuesta de los resultados esperados;
 - d. Beneficios que tendría la institución al otorgar la Comisión para realizar la estancia de investigación;
 - e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL;
 - f. Declaración de las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la visita de observación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,
 - g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.
3. Contar con el aval de la Unidad Académica o directivo de la unidad en la que realiza sus actividades laborales;
 4. Haber trabajado por lo menos un año de manera continua en la ESPOL;
 5. No haber sido sancionado por la ESPOL;
 6. No tener deudas de valor con la ESPOL;
 7. No tener compromisos no cumplidos con el Decanato de Investigación; y,
 8. No ser custodio de fondos específicos.

La solicitud se deberá presentar con al menos 30 días plazo de anticipación, con la finalidad que los procesos administrativos y financieros sean realizados oportunamente.

Parágrafo IV

De las estancias de investigación para estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado de la ESPOL

Artículo 12. - Autorización a estudiantes de la ESPOL para realizar estancias de investigación. – La ESPOL, por medio del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDi), sólo autorizará estancias de investigación a estudiantes activos de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, dentro o fuera del país.

Para el caso de estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación, la ESPOL podrá autorizar estancias de investigación por un plazo de entre 15 días hasta seis meses.

Para el caso de estudiantes de doctorado, la ESPOL podrá autorizar estancias de investigación por un plazo de entre 15 días hasta un año.

La autorización o denegación de la solicitud deberá ser notificada al peticionario, por parte del órgano que la otorga.

Artículo 13. - Requisitos para autorizar a los estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado para realizar estancias de investigación. - Los estudiantes de maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorado, que requieran realizar una estancia de investigación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de un programa de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado al momento de solicitar y realizar la estancia de la ESPOL;
2. Para el caso de estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación, haber realizado al menos un término académico y haber aprobado las asignaturas del o de los períodos académicos previos a realizar la solicitud;



3. Para el caso de estudiantes de doctorado, haber realizado al menos un año de estudios previo a realizar la estancia;
4. Contar con el aval del Comité Académico del programa de Maestría o Doctorado. El aval deberá versar al menos respecto de la relevancia de la estancia para la investigación del estudiante y sobre el estado del estudiante con respecto al avance en sus estudios;
5. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica, la cual será remitida posteriormente al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDi), para que se autorice la estancia de investigación, si fuera el caso, debiendo contener lo siguiente:
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;
 - b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación;
 - c. Propuesta de los resultados esperados;
 - d. Beneficios que tendría la institución al autorizar la estancia de investigación;
 - e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL.
 - f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II “DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN” de este Reglamento; y,
 - g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.
6. No haber sido sancionado por la ESPOL; y
7. No tener deudas pendientes con la ESPOL.

Si un estudiante de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, es también técnico de investigación en la ESPOL, podrá realizar la estancia de investigación cumpliendo con los requisitos determinados en este artículo, sin embargo, también deberá contar con la autorización del Decano, Rector o Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados para realizar la representación institucional determinados en este Reglamento. Para este caso, no aplicará el requisito de haber trabajado por lo menos un año de manera continua en la ESPOL.

En el caso referido en el párrafo anterior, el solicitante deberá cumplir únicamente los compromisos determinados para los estudiantes maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado.

Parágrafo V

De las estancias de investigación realizadas por colaboradores externos a la ESPOL

Artículo 14. - Gestión de las estancias de investigación realizadas por colaboradores externos a la ESPOL. – La ESPOL, a través de sus Unidades Académicas o Centros de Investigación institucionales gestionará las estancias de investigación que realicen los colaboradores externos a la institución.

La Unidad Académica o Centro de Investigación institucional en la que los colaboradores externos pretendan realizar sus actividades de investigación, deberán contar con la capacidad de trabajo instalada para recibir al colaborador externo, así también deberán informar al Decanato de Investigación y a las unidades administrativas que consideren necesario, que recibirán a un colaborador externo, para lo cual deberán indicar el tiempo de duración de la estancia.

Los colaboradores externos que realicen estancias de investigación en la ESPOL, deberán contar con un seguro médico que tenga validez en el Ecuador, por el tiempo de duración de la estancia.



La Unidad Académica o Centro de Investigación institucional será responsable del acompañamiento de esta estancia de investigación.

Artículo 15. – Duración de las estancias de investigación realizadas por colaboradores externos a la ESPOL. – La duración de las estancias de investigación realizadas por colaboradores externos a la ESPOL, será determinada por su institución de origen, en coordinación con la ESPOL, siempre que sus actividades se encuentren con sujeción a los intereses institucionales, de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.

Parágrafo VI

De las extensiones de las licencias, comisiones de servicios, representaciones u otras autorizaciones para realizar estancias de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación, en el ámbito de la investigación.

Artículo 16. – El participante de una estancia podrá solicitar la extensión del plazo de la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización para realizar una estancia de investigación de forma justificada. La autorización de la extensión seguirá el mismo proceso de otorgamiento de la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización, debiendo considerar: 1. La temporalidad; 2. La autoridad que autoriza; y, 3. Los demás aspectos considerados en este Reglamento.

La solicitud deberá incluir una comunicación de la institución de acogida en donde se determine si la extensión del plazo es requerida para cumplir los objetivos y alcance planteados originalmente, o para conseguir objetivos adicionales o un alcance mayor, a la estancia. De estar asociada a la consecución de los objetivos y alcance planteados originalmente, además la comunicación deberá establecer si la necesidad de extensión es atribuible o no al participante de la estancia. Adicionalmente, la Unidad o Centro a la que pertenece el participante de la estancia deberá emitir un informe que motive la solicitud de extensión presentada.

Sólo se podrá extender el plazo para realizar una estancia de investigación dentro de los máximos plazos definidos para cada solicitante, de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. – Compromisos para realizar estancias de investigación con remuneración y sin ayuda económica. - En caso que el personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor no cuente con una ayuda económica de ESPOL para realizar una estancia de investigación, así haya o no, solicitado pasajes aéreos y/o seguro de viaje, deberá cumplir al menos uno de los siguientes compromisos:

- a) Hasta 150 días:
 - Generar una publicación indexada en Scopus o WoS en una revista o memoria de congreso con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP);
 - Registrar e iniciar la ejecución de un nuevo proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia;
 - Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia, a una convocatoria para consecución de fondos concursables externos no reembolsables;



- Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia, orientada a la demanda para consecución de fondos externos no reembolsables;
- Generar un producto de propiedad intelectual, con colaboración internacional, registrado a favor de la ESPOL;
- Entrega de resultados de análisis de laboratorio con equipamiento que no existe en ESPOL; o,
- Publicar un libro o capítulo de libro con revisión por pares, con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia.

En el caso de personal académico o personal de apoyo académico, del campo de las artes, de acuerdo con la planificación académica, también podrán realizar:

- Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador; o,
- Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) resultado de la estancia que podría exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias.

b) A partir de ciento cincuenta y un días (151) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días:

- Generar una publicación indexada en Scopus o WoS una revista del primer cuartil de Citescore con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo al CTP);
- Generación de una patente, secreto industrial y/o comercial con colaboración internacional, registrados a favor de la ESPOL.
- Obtención de fondos concursables externos no reembolsables, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia;
- Obtención de fondos externos no reembolsables, orientados a la demanda, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia;

c) A partir de trescientos sesenta y seis días (366) hasta dos años:

- Generar dos publicaciones en una revista indexada en Scopus o WoS del primer decil de Citescore, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia;
- Obtener dos patentes registradas a favor de la ESPOL; o,
- Generar una publicación en una revista indexada en Scopus o WoS del primer decil superior de Citescore con filiación ESPOL y una patente registrada a favor de la ESPOL, con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia.

Para la verificación de los límites máximos de duración por estancias de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación para cada tipo de personal, remitirse al Capítulo I de este Reglamento.

Estos compromisos deberán cumplirse dentro del plazo de 18 meses a partir del retorno de la estancia.



El participante de la estancia también podrá cumplir su compromiso con un producto de un período superior al de su estancia de investigación.

Artículo 18. – Compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación con ayuda económica y remuneración. - En caso que el personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor cuente con una ayuda económica de la ESPOL para realizar una estancia de investigación, así haya o no, solicitado pasajes aéreos y/o seguro de viaje, deberá cumplir al menos uno de los siguientes compromisos:

a) Hasta (90) noventa días:

- Generar una publicación indexada en Scopus o WoS en una revista del primer cuartil de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP);
- Preparar y enviar una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional a una convocatoria internacional para consecución de fondos externos no reembolsables;
- Preparar y enviar una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional orientada a la demanda para consecución de fondos externos no reembolsables;
- Registrar y ejecutar un proyecto de investigación, con colaboración internacional con una de las primeras 200 instituciones de educación superior, de acuerdo al ranking de universidades QS, orientado a solucionar problemas globales, actuales y emergentes; o,
- Entregar resultados de análisis de laboratorio con equipamiento que no existe en ESPOL.

b) Desde noventa y un días (91) hasta ciento cincuenta días (150):

- Generar una publicación indexada en Scopus o WoS en una revista del primer decil de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP);
- Obtención de fondos concursables externos no reembolsables, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia;
- Obtención de fondos externos no reembolsables, orientados a la demanda, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia; o,
- Generar un secreto industrial y/o comercial con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia, registrado a favor de la ESPOL.

c) A partir de (151) ciento cincuenta y un días hasta (365) trescientos sesenta y cinco días:

- Generar una publicación en una revista indexada en Scopus o WoS del 5% superior de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia; u,
- Obtener una patente registrada a favor de la ESPOL, con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia.

Para la verificación de los límites máximos de duración por estancias de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación para cada tipo de personal, remitirse al Capítulo I de este Reglamento.

Estos compromisos deberán cumplirse dentro del plazo de 18 meses a partir del retorno de la estancia.

El beneficiario de la ayuda económica también podrá cumplir su compromiso con un producto de un período superior al de su estancia de investigación.

Artículo 19. – Compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación sin remuneración y sin ayuda económica. - En caso que el personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor no cuente con una ayuda económica de la ESPOL para realizar una estancia de investigación, así haya o no, solicitado pasajes aéreos y/o seguro de viaje, y requiera licencia sin remuneración, deberá cumplir al menos uno de los siguientes compromisos:

a) Hasta 365 días:

- Generar una publicación indexada en Scopus o WoS en una revista o memoria de congreso, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP);
- Registrar e iniciar la ejecución de un nuevo proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia;
- Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional a una convocatoria para consecución de fondos externos no reembolsables;
- Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional orientada a la demanda para consecución de fondos;
- Generar un producto de propiedad intelectual con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia, registrado a favor de la ESPOL;
- Entrega de resultados de análisis de laboratorio con equipamiento que no existe en la ESPOL;
- Publicar un libro o capítulo de libro con revisión por pares.

En el caso de personal académico o de apoyo académico, del campo de las artes, de acuerdo con la planificación académica, también podrán realizar:

- Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador; o,
- Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) resultado de la estancia que podría exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias.

b) A partir de (366) trescientos sesenta y seis días hasta dos años:

- Generar una publicación indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL y con colaboración internacional una revista del primer cuartil de Citescor (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP); o,
- Generación de dos registros de propiedad industrial y/o obtenciones vegetales con colaboración internacional.



En el caso de personal académico o de apoyo académico, en el campo de las artes, de acuerdo con la planificación académica, también podrán realizar:

- Desarrollo de dos obras (de diseño, de arte, o de artes visuales) utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador; o,
- Desarrollo de dos obras (de diseño, de arte, o de artes visuales) resultado de la estancia que podrá exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias; también se podrá combinar con los entregables determinados en el punto anterior.

Para la verificación de los límites máximos de duración por estancias de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación para cada tipo de personal, remitirse al Capítulo I de este Reglamento.

Estos compromisos deberán cumplirse dentro del plazo de 18 meses a partir del retorno de la estancia.

El participante de la estancia también podrá cumplir su compromiso con un producto de un período superior al de su estancia de investigación.

Artículo 20. – Compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación para estudiantes de maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorados de la ESPOL. –Los estudiantes de maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorados de la ESPOL que sean o no técnicos de investigación de la ESPOL y que no cuenten con ayuda económica, ni pasajes aéreos, ni seguro de viaje, otorgados por la institución, no tendrán la obligación de cumplir con compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación, sin que aquello les exima del cumplimiento de las actividades a realizar en la estancia.

En caso de que el estudiante cuente con ayuda económica y/o, con pasajes aéreos y/o seguro de viaje para realizar una estancia de investigación por parte de ESPOL, deberá cumplir con una publicación indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL y con colaboración internacional en una revista o memoria de congreso, la misma que podrá ser parte o no de las requeridas en su programa de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado de la ESPOL. Adicionalmente, para el caso de que el estudiante sea también técnico de investigación en la ESPOL, deberá realizar una presentación asociada a sus experiencias durante la estancia, la que será coordinada con el Decanato de Investigación y la Unidad Académica correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS DE COMPROMISO Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PARTICIPANTES DE ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. – De las actas de compromiso. – Cuando se haya autorizado realizar una estancia de investigación de cualquier tipo, según lo determinado en este Reglamento, se deberá suscribir un acta de compromiso. En dicha acta, los asinatarios de la estancia se comprometerán a cumplir los compromisos correspondientes, de acuerdo con la duración de la estancia. La gestión para la suscripción de las actas de compromiso estará a cargo del Decanato de Investigación.

Para los casos de estancias de investigación en las que se haya otorgado ayuda económica a profesionales con contrato civil o estudiantes que no son técnicos de investigación, se deberá suscribir un contrato.



Artículo 22. – Renovación de las actas de compromiso por extensión de licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización. – Si se le ha extendido la licencia, comisión de servicios, representación o la autorización al personal académico titular, personal académico no titular, personal de apoyo académico, profesionales con contrato civil o estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, para realizar una estancia de investigación, cuando le sea atribuible la necesidad de extensión, deberá renovar el acta de compromiso suscrita y ajustarse a los entregables que le correspondan de acuerdo con el plazo extendido.

En el caso de que se le haya extendido la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización para realizar una estancia de investigación cuando no le sea atribuible la necesidad de extensión, no se deberá renovar el acta de compromiso suscrita, debiendo cumplir los compromisos inicialmente adquiridos.

Artículo 23. – De los contratos. – Los profesionales con contrato civil o estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, de la ESPOL, que no son técnicos de investigación, que sean beneficiarios de una ayuda económica para realizar estancias de investigación deberán celebrar un contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas con la institución.

El Decanato de Investigación solicitará la elaboración de este contrato a la Gerencia Jurídica una vez que se haya autorizado la ayuda económica para realizar la estancia de investigación.

Para la suscripción de estos contratos se deberá contar con una persona natural que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones económicas que pudieran surgir durante la ejecución del contrato.

Si, debido a causas atribuibles al asignatario de la ayuda económica, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará al Decanato de Investigación, a la Unidad Académica y al solicitante la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie la situación. En caso de que no se justifique o remedie la situación, se procederá con la devolución de la solicitud por no haberse podido celebrar el contrato, por lo que perderá la ayuda económica autorizada.

La Gerencia Jurídica, una vez celebrado el contrato, remitirá el expediente al Decanato de Investigación, quien será la unidad responsable de hacer seguimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por los beneficiarios de una ayuda económica. La Gerencia Financiera será la encargada de mantener y custodiar los contratos y expedientes de las ayudas económicas.

Los desembolsos correspondientes a la ayuda económica se realizarán después de la suscripción del contrato y cubrirán los gastos a partir de la fecha de inicio de los pagos, de acuerdo con lo determinado en la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización.

Toda modificación del contrato deberá ser justificada por el interesado y avalada por el Decanato de Investigación.

Artículo 24. - Incumplimiento. - En caso de que se incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el acta de compromiso o en el contrato, la Unidad responsable del seguimiento emitirá un informe dirigido al Consejo Politécnico, con la finalidad de que se declare el incumplimiento al participante de la estancia de investigación y su responsable solidario, de ser el caso, y se determine que la obligación se encuentra de plazo vencido, condenando a la devolución de los valores entregados en calidad de ayuda económica, remuneración, u otros valores que la institución haya entregado para ejecutar la estancia de investigación, luego de lo cual se iniciará el proceso coactivo correspondiente.



Artículo 25. - Extensión de plazo para cumplimiento de los compromisos. - El participante de la estancia podrá solicitar al Vicerrector de I+D+i de forma justificada la extensión de la entrega del compromiso hasta por dieciocho meses adicionales al plazo original, previo informe de Decanato de Investigación, quien podrá autorizar o no la extensión del plazo para cumplimiento de los compromisos.

De manera excepcional, el participante de la estancia podrá solicitar al Consejo Politécnico por medio del Consejo de su Unidad Académica, justificadamente la extensión del plazo para el cumplimiento de los requisitos, por segunda vez, hasta por dieciocho meses adicionales al plazo ya extendido, previo informe de Decanato de Investigación y recomendación de la Comisión de Investigación. Cumplido este plazo sin que haya cumplido con su obligación, se deberá declarar al participante de la estancia como incumplido.

Adicionalmente, el participante de la estancia podrá solicitar el cambio del compromiso siempre y cuando sea del mismo nivel o superior al que se ha comprometido originalmente.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 26. - Seguimiento de las estancias de investigación. - El Decanato de Investigación será el responsable de realizar el seguimiento al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y profesionales con contrato civil que se encuentren realizando estancias de investigación fuera de la ESPOL.

Para el caso de los estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, que no son técnicos de investigación, la Unidad Académica a la que pertenece será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente. Si el estudiante es también técnico de investigación, el seguimiento lo realizará el Decanato de Investigación y la Unidad Académica a la que pertenece como estudiante.

El seguimiento consistirá en verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas que realicen una estancia de investigación, así como de los informes que se requieran, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.

Artículo 27. - Presentación de informes. - El personal académico, personal de apoyo académico, servidores, profesionales con contrato civil, así como los estudiantes, deberán informar al Decanato de Investigación y a su Unidad Académica, la que corresponda, sobre el avance de sus actividades realizadas en la estancia de investigación, de acuerdo con el tiempo de duración de su estancia, considerando las siguientes precisiones:

1. Las personas que realicen estancias de investigación dentro de un período de hasta 90 días, deberá presentar el informe final luego de realizar la estancia.
2. Las personas que realicen estancias de investigación dentro de un período de 91 días hasta 180 días, deberán presentar un informe de seguimiento a mitad de dicho período y otro informe al finalizar su estancia.
3. Las personas que realicen estancias de investigación dentro de un período de 181 días hasta 365 días, deberán presentar dos informes de seguimiento durante dicho período y un informe al finalizar su estancia.
4. Las personas que realicen estancias de investigación dentro de un período de 366 días hasta dos años, deberán presentar tres informes de seguimiento durante dicho período y un informe al finalizar su estancia.



La determinación de la periodicidad de entrega de informes de seguimiento será definida por el Decanato de Investigación e incluidas en las actas de compromiso o en el contrato, donde corresponda.

El Decanato de Investigación, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar informes adicionales a los antes determinados, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los profesionales, de la misma manera lo podrá solicitar el máximo Directivo de la unidad, Centro o Área responsable de su planificación o de su contratación.

El informe final de cumplimiento de las obligaciones contraídas por realizar la estancia de investigación, deberá ser presentado al órgano o autoridad que autorizó dicha estancia y sus extensiones, dentro del plazo de un (1) mes de finalizada la estancia de investigación, debiendo contar con al menos la descripción de las actividades previstas y realizadas, así como los resultados obtenidos, de acuerdo con lo determinado en la “Guía para solicitar autorización para asistir a una estancia de investigación”.

TÍTULO II

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y APOYO INSTITUCIONAL PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN, REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL, MOVILIDAD Y VISITAS DE OBSERVACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 28. – Ayuda económica para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores, profesionales con contrato civil y estudiantes, que realicen estancias de investigación. – El rector o su delegado podrá otorgar una ayuda económica al personal académico titular o no titular, personal de apoyo académico, servidores, profesionales con contrato civil y estudiantes, que no cuenten con los recursos económicos suficientes y que ello no comprometa su patrimonio personal, o que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir costos relacionados con alguno de los tipos de estancia de investigación, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria.

La solicitud deberá ser dirigida al Decano de su Unidad Académica o directivo de la unidad, quienes a su vez enviarán la solicitud al rector o su delegado, para su autorización.

En el caso de que el solicitante no cuente con los recursos económicos suficientes, deberá presentar una declaración juramentada realizada ante notario público, en la que se determine de que no cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar la estancia de investigación.

En el caso de que el solicitante se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, deberá adjuntar un informe emitido por la Gerencia de Bienestar Politécnico en el que se determine lo manifestado. Previo al otorgamiento de una ayuda económica, los solicitantes deberán obtener licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización correspondiente para realizar la estancia de investigación, de conformidad con lo indicado en este instrumento legal.

El monto de la ayuda económica dependerá del destino y la duración hacia donde el solicitante requiera realizar su estancia de investigación, siendo el monto máximo la suma de 12 salarios básicos unificados (SBU), independientemente del tiempo de duración que se autorice. El procedimiento de solicitud y de cálculo del monto de la ayuda económica estará determinado en la “Guía para solicitar ayudas económicas para realizar estancias de investigación”, que el Decanato de Investigación emita para el efecto. Para el cálculo del monto de la ayuda económica se deberá considerar el destino y duración de la estancia de investigación.



Para el caso de profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria en investigación y doctorado (que no son técnicos de investigación), al retorno de la estancia de investigación, se deberá justificar con las respectivas facturas de los gastos, de acuerdo con lo determinado en el contrato (de ser el caso) y en las directrices determinadas por la Gerencia Financiera.

El monto otorgado como ayuda económica no incluye el monto asociado a pasajes aéreos ni seguro de viaje.

No se otorgará una ayuda económica en una estancia de investigación, cuando su plazo supere 365 días. Únicamente se podrá otorgar ayudas económicas adicionales cuando la extensión sea necesaria para la consecución de los objetivos y alcance planteados originalmente, siempre que la necesidad de extensión no sea atribuible al beneficiario de la ayuda económica.

Para otorgar una ayuda económica o extenderla se deberá contar con disponibilidad presupuestaria, debiendo respetar los montos máximos determinados en este instrumento.

CAPÍTULO II

DEL APOYO INSTITUCIONAL PARA COLABORADORES EXTERNOS A LA ESPOL

Artículo 29. – Apoyo institucional para colaboradores externos a la ESPOL. – Los profesores, investigadores y estudiantes de programas orientados a la investigación de instituciones externas, que temporalmente realicen estancias de investigación en la ESPOL, podrán solicitar apoyo institucional al rector o su delegado, por el período de duración de la estancia, siempre que exista la capacidad de trabajo instalada para hacerlo o la disponibilidad presupuestaria.

El apoyo institucional que se otorgue podrá ser el siguiente: alojamiento en las residencias de ESPOL, sujeto a disponibilidad de habitaciones; espacio de trabajo; los determinados en el convenio o acuerdo de cooperación interinstitucional; así también, se podrá otorgar otro tipo de apoyo no económico, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria o capacidad de trabajo instalada.

El apoyo institucional relacionado con espacio de trabajo, deberá ser otorgado por el directivo de la unidad académica o centro institucional de acogida, por lo que, en este caso, no se requerirá autorización del rector o su delegado.

SECCIÓN 6

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación podrá autorizar una ayuda económica superior al límite determinado en el artículo 27 de este Reglamento, la cual deberá estar debidamente justificada por el solicitante en su requerimiento y avalada por la Unidad Académica a la que pertenece. La justificación deberá basarse en función del lugar donde se llevará a cabo la estancia de investigación, así como en el prestigio del investigador receptor con el que va a realizar las actividades de investigación.

El prestigio del investigador receptor podrá ser determinado con base en las publicaciones en revistas como *Nature* o *Science* en los 5 años previos a la solicitud, o niveles de citación excepcionales (tener un Field Weighted Citation Impact de 4 durante los cinco años previos a la solicitud).

Para autorizar esta ayuda, se deberá contar con un informe emitido por el Decanato de Investigación, en el que además se verificará la disponibilidad de recursos, que en ningún caso podrá superar el valor de 20 salarios básicos unificados (SBU).

SEGUNDA. – Si un participante de una estancia de investigación al que se ha autorizado una ayuda económica para realizar su estancia, regresa antes de finalizarla, deberá devolver la diferencia de los valores otorgados a la fecha de su retorno y cumplir con la obligación a la cual se habría comprometido, para lo cual la Gerencia Financiera realizará la respectiva liquidación, en coordinación con el Decanato de Investigación.

TERCERA. – Cuando el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, de la ESPOL, requiera que la estancia de investigación se lleve a cabo en dos instituciones diferentes, se deberá contar con dos invitaciones que contengan, además de lo requerido en este Reglamento, que las instituciones de acogida confirmen que la estancia se realizará en ambas instituciones, especificando los períodos en cada lugar y que el trabajo es parte de una sola estancia de investigación. Los períodos en cada institución de acogida deberán ser contiguos, pudiéndose considerar hasta un día por el traslado.

El plazo de duración de esta estancia será la suma del tiempo de duración de las actividades a realizarse en cada institución de acogida. Los compromisos se ajustarán al plazo de duración de la estancia, de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.

En caso de que se requiera ayuda económica, para su cálculo se considerará el período total y el valor del destino de menor costo, de acuerdo con lo determinado en la “Guía para solicitar financiamiento para realizar una estancia de investigación”. Adicionalmente, se podrá cubrir el costo del traslado de una institución de acogida a otra, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

CUARTA. – El Consejo Politécnico, en ejercicio de su potestad discrecional, podrá autorizar estancias de investigación al personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o doctorado, de la ESPOL, que no cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos en el presente instrumento legal, lo cual deberá ser motivado por la Unidad Académica o Centro de investigación institucional y contar con informe del Decanato de Investigación, siempre que redunde en beneficio y esté de acuerdo con los intereses institucionales.

QUINTA. - En caso de autorizarse la extensión de la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización para realizar una estancia de investigación, no se otorgará ayuda económica adicional a sus beneficiarios, salvo que el Consejo Politécnico lo autorice previo informe de justificación de la Unidad Académica y del Decanato de Investigación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

SEXTA. - Para los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual determinados en este Reglamento, se deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPOL, o su equivalente.

SÉPTIMA. - Todos los compromisos adquiridos por los participantes de una estancia de investigación deberán cumplirse con la debida filiación, registro, inscripción, publicación, envío de propuesta, u otro compromiso, a nombre de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y, de ser pertinente, a nombre de los colaboradores que hayan intervenido en el proceso.

OCTAVA. - En caso de que, como resultado de las investigaciones conjuntas con la institución donde se realiza una estancia, se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, de tipo propiedad industrial u obtenciones vegetales, ambas partes serán cotitulares.

SECCIÓN 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. – Si previo a la aprobación de este Reglamento se ha autorizado una estancia de investigación y el participante de la estancia requiere extender el plazo, podrá acogerse a las disposiciones establecidas en este instrumento, debiendo realizar el trámite que corresponda para la ampliación de la licencia, comisión de servicios, representación institucional u otro tipo de autorización, ante el órgano respectivo, considerando la suma total del plazo de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en este Reglamento. Esta solicitud deberá realizarse por lo menos con 30 días de anticipación a la finalización del plazo original de la estancia de investigación.

SEGUNDA. - Dentro del término de 90 días contados a partir de la aprobación de este Reglamento, el Decanato de Investigación deberá emitir una Guía para solicitar autorización para asistir a una estancia de investigación y una Guía para solicitar financiamiento para realizar una estancia de investigación.

SECCIÓN 8

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Se deroga el Reglamento para estancias de investigación de la ESPOL, aprobado mediante Resolución N° 22-04-097 adoptada en sesión del 26 de abril de 2022.

GLOSARIO

Asignatario de la estancia: Es el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, al que se le ha autorizado la licencia, comisión de servicios, representación u otra autorización para realizar una estancia de investigación, pero no se encuentra ejecutando la estancia.

Asignatario de la ayuda económica: Es el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, que no cuenta con los recursos económicos suficientes o que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, al que se le ha autorizado una ayuda económica, pero aún no se encuentra en goce de la subvención.

Beneficiario de una ayuda económica: Es el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, que no cuenta con los recursos económicos suficientes o que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, al que se le ha otorgado una ayuda económica y se encuentra en goce de la subvención.

Estancia de investigación: Es la movilidad que se realiza por un período de tiempo, durante el cual el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, se traslada temporalmente a otro lugar, como una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i; o en el cual colaboradores externos realizan movilidad en la ESPOL con fines de I+D+i.

Participante de una estancia: Es el personal académico, personal de apoyo académico, servidores de carrera, profesionales con contrato civil y estudiantes de maestría académica con trayectoria de investigación o de doctorado, de la ESPOL, que se encuentra realizando una estancia de investigación, representación institucional, movilidad y visitas de observación, en el ámbito de investigación, de manera temporalmente en otro lugar, dentro o fuera del país, ya sea en una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i.



Representación institucional: Para este Reglamento, es un tipo de estancia de investigación otorgada al personal académico y al personal de apoyo académico de la ESPOL, por un período de tiempo, en razón de la cual se trasladan temporalmente a otro lugar, dentro o fuera del país, ya sea a una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i. El personal que se encuentre realizando este tipo de estancia de investigación continuará desarrollando sus actividades laborales o contractuales.

Visita de observación: Es un tipo de estancia de investigación que la pueden realizar los servidores de carrera de la ESPOL, por un período de tiempo, en el cual se trasladan temporalmente a otro lugar, dentro o fuera del país, como una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, con el propósito de llevar a cabo actividades de I+D+i.

ANEXO 1

TABLA DE TIPO DE OTORGAMIENTO Y DURACIÓN ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

TIPO DE PERSONAL	TIPO DE OTORGAMIENTO DE ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN	AUTORIZADO POR:	DURACIÓN
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	LICENCIAS	15 a 30 días: Decano de la Unidad Académica o Decano de función según corresponda. 31 a 90 días: Rector/a. 91 días o más: Consejo Politécnico	15 DÍAS A 2 AÑOS
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO (con excepción del personal con contrato civil)	CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES POR REPRESENTACIÓN	15 a 30 días: Decano de la Unidad Académica o Decano de función según corresponda. 31 a 90 días: Rector/a. 91 días o más: Consejo Politécnico	15 DÍAS A 6 MESES
PROFESIONAL CON CONTRATO CIVIL	MOVILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	15 a 30 días: Decano de la Unidad Académica o Decano de función según corresponda. 31 a 90 días: Rector/a. 91 días o más: Consejo Politécnico	15 DÍAS A 6 MESES
SERVIDORES DE CARRERA	COMISIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR VISITAS DE OBSERVACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	Rector o su delegado	15 DÍAS A 2 AÑOS
ESTUDIANTES DE MAESTRÍA ACADÉMICA CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN O DOCTORADO (que no son técnicos de investigación)	AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN	Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (VIDi)	15 DÍAS A 6 MESES EN CASOS DE MAESTRÍA ACADÉMICA CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN
			15 DÍAS A 1 AÑO EN CASOS DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO



*Se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

*Para otorgar las estancias de investigación se deberán cumplir los requisitos, autorización y demás disposiciones determinadas en este Reglamento.

ANEXO 2

COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA PERSONAL QUE REQUIERA REMUNERACIÓN, PERO NO REQUIERA AYUDA ECONÓMICA			
Aplicable a personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor.			
Compromiso:	Hasta 150 días	Desde 151 días hasta 365 días	Desde 366 días
Publicación indexada en Scopus o WoS	Generar una publicación en una revista o memoria de congreso con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP)	Generar una publicación en una revista del primer cuartil de Citescore con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	Generar dos publicaciones en una revista del primer decil de Citescore, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia
Registrar e iniciar la ejecución de un nuevo proyecto de investigación	Con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia		
Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	A una convocatoria para consecución de fondos concursables externos no reembolsables		
Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	Orientada a la demanda para consecución de fondos externos no reembolsables		
Generar un producto de propiedad intelectual registrado a favor de la ESPOL	Con colaboración internacional	Generación de una patente, secreto industrial y/o comercial con colaboración internacional	Obtener dos patentes
Publicación indexada en Scopus o WoS combinado con producto de propiedad intelectual			Generar una publicación en una revista indexada en Scopus o WoS del primer decil superior de Citescore con filiación ESPOL y una patente registrada a favor de la ESPOL, con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia
Entrega de resultados de análisis de laboratorio	Con equipamiento que no existe en ESPOL		



Publicar un libro o capítulo de libro con revisión por pares	Con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia		
Obtención de fondos concursables externos no reembolsables		Con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia	
Obtención de fondos externos no reembolsables		Orientados a la demanda, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia	
Para el campo de las artes: Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) **	Utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador		
Para el campo de las artes: Desarrollo de una obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) **	Resultado de la estancia que podría exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias		

*Los compromisos para realizar estancias de investigación con remuneración y sin ayuda económica se podrán verificar en el artículo 16 de este Reglamento.

**Los compromisos en el campo de las artes son opciones adicionales no exclusivas para los investigadores en el campo de las artes.

ANEXO 3

COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA PERSONAL QUE REQUIERA AYUDA ECONÓMICA Y REMUNERACIÓN			
Aplicable a personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor.			
Compromiso:	Hasta 90 días	Desde 91 días hasta 150 días	Desde 151 días hasta 365 días
Publicación indexada en Scopus o WoS	Primer cuartil de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP)	Primer decil de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP)	5% superior de Citescor, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia
Preparar y enviar propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional a una convocatoria internacional	Para consecución de fondos externos no reembolsables		
Preparar y enviar una propuesta de proyecto de investigación con	Para consecución de fondos externos no reembolsables		



colaboración internacional orientada a la demanda			
Registro y ejecución de proyecto de investigación	Con colaboración internacional con una de las primeras 200 instituciones de educación superior, de acuerdo al ranking de universidades QS		
Entregar resultados de análisis de laboratorio	Con equipamiento que no existe en ESPOL		
Obtención de fondos concursables externos no reembolsables		Con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia	
Obtención de fondos externos no reembolsables		Orientados a la demanda, con colaboración internacional de la institución en donde realiza la estancia, a partir de la fecha de inicio de la estancia	
Generar un secreto industrial y/o comercial registrada a favor de la ESPOL		Con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	
Obtener una patente registrada a favor de la ESPOL			Con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia

*Los compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación con ayuda económica y remuneración se podrán verificar en el artículo 17 de este Reglamento.

ANEXO 4

COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA PERSONAL QUE NO REQUIERA REMUNERACIÓN NI AYUDA ECONÓMICA		
Aplicable a personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor.		
Compromiso:	Hasta 365 días	Desde 366 días hasta 2 años
Publicación indexada en Scopus o WoS	En una revista o memoria de congreso, con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo con lo determinado en el CTP)	Con filiación ESPOL y con colaboración internacional una revista del primer cuartil de Citescore
Registrar e iniciar la ejecución de un nuevo proyecto de investigación	Con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	



Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional a una convocatoria	Para consecución de fondos externos no reembolsables	
Envío de una propuesta de proyecto de investigación con colaboración internacional orientada a la demanda	Para consecución de fondos	
Generar propiedad intelectual registrada a favor de la ESPOL	Un producto de propiedad intelectual con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia	Dos secretos industriales y/o comerciales con colaboración internacional
Entrega de resultados de análisis de laboratorio	Con equipamiento que no existe en la ESPOL	
Publicar un libro o capítulo de libro	Con revisión por pares	
Para el campo de las artes: Desarrollo de obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) **	UNA OBRA utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador	DOS OBRAS utilizando equipos o materiales no disponibles en el Ecuador
Para el campo de las artes: Desarrollo de obra (de diseño, de arte, o de artes visuales) **	UNA OBRA resultado de la estancia que podría exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias	DOS OBRAS resultado de la estancia que podría exhibirse en el país anfitrión o en otros espacios extranjeros y ante diversas audiencias

*Los compromisos para el otorgamiento de estancias de investigación sin ayuda económica y sin remuneración se podrán verificar en el artículo 18 de este Reglamento.

** Los compromisos en el campo de las artes son opciones adicionales no exclusivas para los investigadores en el campo de las artes.

SEGUNDO: **DISPONER** al Decanato de Investigación la revisión de regulación de las maestrías profesionalizantes, a fin de obtener un marco regulatorio interno que conste en el Reglamento de Estancias de Investigación de la Espol.

TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría Administrativa, la difusión de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

